

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
CESIONARIO	INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.
DEMANDADO	CESAR MIGUEL GONZALEZ SOLANO
RADICACIÓN	2019-00400
FECHA	NOVIEMBRE 29 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso para dar cuenta del anterior escrito suscrito por la parte demandante para cesión del crédito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

El señor PEDRO RUSSI QUIROGA, mayor de edad, apoderado especial de BBVA COLOMBIA, quien mediante el anterior documento cede a favor del señor JOSE FERNANDO SOTO GARCÍA, mayor de edad, obrando en calidad de representante legal de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S., el crédito involucrado dentro del proceso de la referencia y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

Para resolver el Juzgado,

CONSIDERA:

El Artículo 1959 del Código Civil indica que: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

El Art. 1960 del mismo código Civil establece que: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”*.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

El caso que nos ocupa las partes CEDENTE Y CESIONARIO, aceptan expresamente la cesión, por lo que el Juzgado acepta el mismo y tiene como tal a JOSE FERNANDO SOTO GARCÍA, mayor de edad, obrando en calidad de representante legal de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.

Igualmente, para que tenga efecto la anterior cesión en contra del deudor se ordena la notificación de la presente providencia por estado al demandado por

estar notificado del auto de mandamiento ejecutivo y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Aceptar la cesión del crédito que hace El señor PEDRO RUSSI QUIROGA, mayor de edad, apoderado especial de BBVA COLOMBIA, al señor JOSE FERNANDO SOTO GARCÍA, mayor de edad, obrando en calidad de representante legal de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.

2º.) Notifíquesele al demandado CESAR MIGUEL GONZALEZ SOLANO, del presente auto en la forma establecida en los artículos 295 del C. General del Proceso. -

3º.) De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, hágase el control de legalidad en el presente negocio. -

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO ELECTONICO No. 0103
SOLEDAD, NOVIEMBRE 30 DE 2021
LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO